



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
0009-2007-PI/TC
0010-2007-PI/TC**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos, y Congresistas de la Republica del Perú, contra diversos artículos de la Ley N.º 28925, Ley que Modifica la Ley N.º 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y la Ley N.º 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, publicadas el 8 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto de 2006 respectivamente, en el diario oficial “El Peruano”; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resoluciones de fechas 23 de abril y 25 de abril de 2007, el Tribunal Constitucional resolvió admitir las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos y Congresistas de la Republica del Perú, contra diversos artículos de la Ley N.º 28925, Ley que Modifica la Ley N.º 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y la Ley N.º 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, respectivamente.
2. Que en atención a que las presentes demandas recaen sobre las mismas normas, asimismo sustentan su inconstitucionalidad en argumentos también esencialmente idénticos, razón por la cual la conexidad existente entre ambas causas resulta manifiesta.
3. Que, de conformidad con el artículo 117º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos.
4. Que, consecuentemente, corresponde disponer la acumulación de las referidas demandas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
0009-2007-PI/TC
0010-2007-PI/TC**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos, y Congresistas de la República del Perú, contra diversos artículos de la Ley N.º 28925, Ley que Modifica la Ley N.º 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y la Ley N.º 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, publicadas el 8 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto de 2006 respectivamente, en el diario oficial “El Peruano”; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resoluciones de fechas 23 de abril y 25 de abril de 2007, el Tribunal Constitucional resolvió admitir las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos y Congresistas de la República del Perú, contra diversos artículos de la Ley N.º 28925, Ley que Modifica la Ley N.º 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y la Ley N.º 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, respectivamente.
2. Que en atención a que las presentes demandas recaen sobre las mismas normas, asimismo sustentan su inconstitucionalidad en argumentos también esencialmente idénticos, razón por la cual la conexidad existente entre ambas causas resulta manifiesta.
3. Que, de conformidad con el artículo 117º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos.
4. Que, consecuentemente, corresponde disponer la acumulación de las referidas demandas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

ACUMULAR las demandas de inconstitucionalidad signadas con los números 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivaseneyra
SECRETARIO RELATOR (e)